

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, febrero dos (02) de 2.021. En la fecha informo a la señora Juez, que revisado el expediente se hace necesario requerir a la apoderada de la demandante a efectos de que acredite la forma como se llevó a cabo la notificación al demandado. De otro lado, se hace necesario disponer la notificación al Procurador y Defensor de Familia omitida involuntariamente en el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO No. 129

Radicación: 2019-00407-00

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Dte: Joana Cárdenas Daza representante legal de la menor
Sirley Carvajal Cárdenas

Ddo: Arcesio Carvajal Henao

Mediante auto No. 1606 del 8 de noviembre de 2019, este despacho libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, decretando el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales devengadas por el demandado entre otras disposiciones.

A folio 53 obra constancia de notificación del demandado llevada a cabo el 19 de febrero de 2020, y el 04 de marzo de 2020 se allega contestación de la demanda (fl.54), sin embargo, desconoce el despacho la forma en la que fue notificado el demandado, pues ninguna información aporta la apoderada judicial de la demandante al respecto, haciéndose necesario previo a señalar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. requerir a la parte actora para que acredite y allegue las diligencias del trámite de notificación de la demanda al demandado, debiéndose allegar copia de la citación para notificación con nota de recibido o copia de la notificación por aviso si se realizó por este medio, en ambos casos copias debidamente cotejadas, diligencias de notificación requeridas para verificar si se contestó la demanda de manera oportuna, y seguir adelante el trámite del proceso.

De otro lado, se procederá a la notificación del Procurador y Defensor de Familia como actuación requerida en el presente asunto.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante para que acredite y allegue las diligencias del trámite de notificación de la demanda a la parte demandada, debiéndose allegar copia de la citación para notificación con nota de recibido o copia de la notificación por aviso si fue por ese medio, en ambos casos copias debidamente cotejadas, para los fines expuestos en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a través del correo electrónico institucional, el mandamiento de pago en este proceso¹, al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, para su intervención, si a bien lo tienen, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No.15 del día 03/02/2021. FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

¹ Auto No.1606 del 08 de noviembre de 2019

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26487ca1fa43d536504324a943b46843fa210b206b853a1096a83ec114d3e313**
Documento generado en 03/02/2021 01:08:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**